



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060/25

La Paz, 16 ABR. 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la nota AGETIC/NE/1901/2025, de 28 de marzo de 2025, mediante el cual la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, remite los informe técnico y legal de los Lineamientos Técnicos para el uso y funcionamiento de la plataforma "gob.bo" y el cronograma progresivo de implementación de las entidades o instituciones, en cumplimiento al Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5340, de 26 de febrero de 2025.

Que el numeral 6 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado determina que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

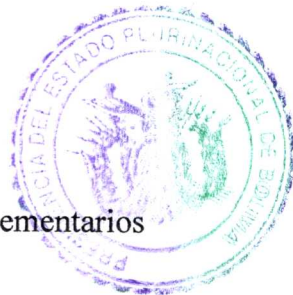
Que el Parágrafo II del Artículo 241 del Texto Constitucional establece que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 85 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala que el nivel central del Estado tiene como competencia exclusiva formular y aprobar el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al internet y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, señala que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de Información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que el Artículo 75 de la Ley N° 164 dispone que el nivel central del Estado promueve la Incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Que el Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, tiene el objeto aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; aprobar el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que en Anexo forma parte



integrante del presente Decreto Supremo; y establecer aspectos complementarios para la implementación de ambos planes.

Que el inciso w) de Artículo 14 Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5340, de 26 de febrero septiembre de 2025, dispone que, con la finalidad de facilitar el acceso a la información pública, trámites y servicios de las entidades e instituciones públicas del Estado, el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la plataforma digital del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 2 Decreto Supremo N° 5340 señala la creación de la plataforma digital del Estado Plurinacional de Bolivia con el nombre "gob.bo", bajo el dominio web de www.gob.bo, para facilitar el acceso a la información pública, trámites y servicios de las entidades e instituciones públicas del Estado, misma que será administrada por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera Decreto Supremo N° 5340 establece que en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la AGETIC remitirá al Ministerio de la Presidencia los lineamientos técnicos para el uso y funcionamiento de la plataforma "gob.bo" en los que se incluirá el cronograma progresivo de implementación de las entidades o instituciones señaladas en el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, para su aprobación mediante Resolución Ministerial, en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles.

Que el Informe Técnico AGETIC-UGTD/IT/0059/2025, de 28 de marzo de 2025, emitido por el Responsable de Políticas de Gobierno Electrónico de la AGETIC concluye que los Lineamientos de la plataforma digital del Estado Plurinacional de Bolivia "gob.bo" fueron revisados y aprobados por la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica - UGAT y que se elaboró el cronograma progresivo de implementación.

Que el Informe Legal AGETIC/IL/0177/2025, de 28 de marzo de 2025, emitido por la Responsable de Análisis Jurídico de la AGETIC señala que la plataforma "gob.bo" está compuesta por varios componentes que facilitan el acceso a la información, trámites y servicios públicos; concluyendo que mediante el Informe Técnico AGETIC/UGTD/IT/0059/2025 se remiten los Lineamientos Técnicos para el uso y funcionamiento de la plataforma "gob.bo" y el cronograma progresivo de implementación.

POR TANTO:

La Ministra de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones y facultades;



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Lineamientos para el uso y funcionamiento de la plataforma digital del Estado Plurinacional de Bolivia "gob.bo" y el cronograma progresivo de implementación de las entidades o instituciones, que en Anexo forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo establecido por el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5340, de 26 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico AGETIC-UGTD/IT/0059/2025 y el Informe Legal AGETIC/IL/0177/2025, ambos de 28 de marzo de 2025, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La AGETIC queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, así como de su difusión y comunicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Maria Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Gustavo Torrico Landa
**VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Abg. Martín Felipe Ardaya Delgado
JEFE a.i.
UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA